

Ord. 2022-00322

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Despacho se dispone a reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.421 y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.935 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.T y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARÍA ALEJANDRA ROJAS CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003.863.949 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP representada por su directora ANA MARÍA CADENA RUIZO quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de NORMA CONSTANZA GUZMAN DE ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No 41.501.010

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados, y córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP por ser entidad pública, siguiendo lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°173

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria